

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 023-2024-UNDC/CO-P

Cañete, 19 de febrero de 2024

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El PROVEÍDO N° 434274-2024 de fecha 19 de febrero de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME N° 147-2024-OPP/UNDC de fecha 16 de febrero de 2024 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 055-2024-JUPPM/OPP/UNDC de fecha 15 de febrero de 2024 emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; INFORME N° 015-2024-UNDC/CO/P/DGA de fecha 12 de febrero de 2024 emitido por la Dirección General de Administración; INFORME N° 157-2024-UNDC/CO/P/DGA/RRHH de fecha 12 de febrero de 2024 emitido por la Unidad de Recursos Humanos; INFORME LEGAL N° 071-2024-UNDC/OAJ-ERS de fecha 09 de febrero de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 137-2024-UNDC/CO/P/DGA/RRHH de fecha 06 de febrero de 2024 emitido por la Unidad de Recursos Humanos; El Expediente N° 424103-2024 de fecha 01 de febrero de 2024 presentado por el Docente Ordinario, Dr. Rafael Ronal Escobedo Pérez, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de fecha 22/12/2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: “Créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la provincia de Cañete, Departamento de Lima”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, la Universidad Nacional de Cañete, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los **instrumentos de planeamiento**, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, con Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU de fecha 07 de junio de 2022, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, integrado por los académicos:

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución Presidencial N° 023-2024-UNDC/CO-P

Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, como Presidente; Dr. Hernando Peña Huaman, como Vicepresidente Académico y Dr. Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 183-2022-UNDC, establecen que el Rector en el presente caso **el Presidente de la Comisión Organizadora es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto;**

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, al no reconocer derechos laborales a los docentes universitarios tales como la Compensación por Tiempo de Servicios, Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio al estado, vulnera el principio de progresividad y la prohibiciones de regreso; pues, la nueva regulación de los derechos del docente (artículo 88° de la Ley N° 30220) extingue la protección de los derechos laborales a favor de los docentes universitarios, otorgada por la derogada Ley Universitaria N° 23733, que al respecto contenía una disposición remisiva al Decreto Legislativo N° 276;

Que, en ese sentido, y a fin de garantizar el principio de progresividad se debe reconocer y otorgar a favor de los docentes universitarios, los beneficios laborales que le corresponden a los servidores públicos conforme a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Base de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Público;

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 144°, establece que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales;

Que, asimismo, el artículo 145° del citado Reglamento, señala que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, el numeral n) del artículo 184° del Estatuto de la Universidad, señala que el docente tiene derecho a percibir los beneficios provisionales conforme a ley;

Que, con documento, el Dr. Rafael Ronal Escobedo Pérez, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Contabilidad adscrito a la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Cañete, solicita el subsidio por sepelio y luto de su Sra. Madre, Angélica Pérez Flores, quien falleció el 19 de enero de 2024, para lo cual adjunta los documentos sustentatorios;

Que, mediante el Informe N° 157-2024-UNDC/CO/P/DGA/RRHH de fecha 12 de febrero de 2024, la Unidad de Recursos Humanos informa que el Dr. Rafael Ronal Escobedo Pérez es un Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Cañete, quien cumplió con presentar la documentación correspondiente: Certificado de Defunción General, Documento Nacional de Identidad y Partida de Nacimiento de la Sra. Angélica Pérez Flores demostrando el vínculo familiar con su señora madre⁽⁺⁾; por lo que solicita el pago de subsidio por sepelio y luto a favor del Docente Ordinario, . Rafael Ronal Escobedo Pérez;

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

///... Resolución Presidencial N° 023-2024-UNDC/CO-P

En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2019, concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, le corresponde la Bonificación por causal de Sepelio y Luto de acuerdo al siguiente detalle:

BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO

S/ 3,000.00 (TRES MIL CON 00/100 SOLES)

Que, de la revisión del expediente podemos observar el Informe N° 055-2024-JUPPM/OPP/UNDC, emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; quien le ha asignado a la Unidad de Recursos Humanos un monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles) en el Clasificador 2.2.21.31 GASTO DE SEPELIO Y LUTO, para atender la solicitud del Dr. Rafael Ronal Escobedo Pérez;

Que, mediante el Informe Legal N° 071-2024-UNDC/OAJ-ERS, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se declare procedente lo solicitado por el docente adscrito a la Facultad de Ciencias Empresariales, Dr. Rafael Ronal Escobedo Pérez, quien gestiona la bonificación por sepelio y luto por el fallecimiento de quien en vida fue su Sra. Madre, Angélica Pérez Flores, ocurrido el día 19 de enero de 2024, por un monto ascendiente a S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles). Ello en merito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplado en el ordenamiento legal que acontece en el presente informe, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 015-2024-UNDC/CO/P/DGA, la Dirección General de Administración, solicita a la PCO, la emisión del acto resolutivo autorizando el pago de subsidio por fallecimiento y subsidios por gastos de sepelio y luto a favor del Dr. Rafael Ronal Escobedo Pérez;

Que, al respecto se debe indicar que a Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece lo siguiente:

"Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria.

El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley.

La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público".

Que, por su parte la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante INFORME TÉCNICO N° 245-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 07 de febrero del 2019 señala en los numerales 2.16 y 2.17 que:

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución Presidencial N° 023-2024-UNDC/CO-P

“2.16 En tal sentido, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas establecer mediante decreto supremo, los montos, fórmulas de cálculo, así como los procedimientos y mecanismos que resulten necesarios para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

2.17 Por lo tanto, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 resultará aplicable en tanto se emitan los lineamientos que permitan el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria”.

Que, de la lectura del informe antes descrito se advierte que la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 relativa al otorgamiento de la bonificación por sepelio y luto a los docentes universitarios, será aplicable una vez que se emita el Decreto Supremo que determine los montos, fórmulas de cálculo, etc.,

Que, el Decreto Supremo al que hace referencia la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 relativa al otorgamiento de la bonificación por sepelio y luto a los docentes universitarios, es el Decreto Supremo N° 341- 2019-EF, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 22 de noviembre del 2019;

Que, Decreto Supremo N° 341-2019-EF – Establece fórmulas de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, siendo que en sus artículos 3° y 5° señala lo siguiente:

Artículo 3.- Bonificación por Sepelio y Luto

3.1 Fijese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

(...)

3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia.

3.4 La bonificación por sepelio y luto es otorgada aun cuando el docente ordinario se encuentre en uso de licencia.

3.5 El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente, y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”.

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

///... Resolución Presidencial N° 023-2024-UNDC/CO-P

Que, a mayor abundamiento, tenemos que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha establecido mediante Informe Técnico N° 000850-2021-SERVIRPGSC, numeral 3.3 de sus conclusiones, que:

“3.3 El reconocimiento de bonificación por sepelio y luto se otorga a los docentes universitarios a partir del 23 de noviembre de 2019”.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, y estando a lo opinado por la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde emitir un acto resolutivo donde se reconozca a favor del Docente Ordinario, Dr. Rafael Ronal Escobedo Pérez, el subsidio por luto y gasto de sepelio de su Sra. Madre Angeliza Pérez Flores^(*);

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, a favor del Dr. RAFAEL RONAL ESCOBEDO PÉREZ, Docente Ordinario adscrito a la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Cañete, el pago de bonificación de sepelio y luto por el fallecimiento de su Sra. Madre Angélica Pérez Flores, equivalente al monto de **S/ 3,000.00 (TRES MIL CON 00/100 SOLES)**, conforme al artículo 3° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y las demás Unidades Orgánicas competentes adopten las acciones administrativas que el caso amerita.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, de la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Cañete, así como al interesado para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DR. ARNULFO ORTEGA MALLQUI
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



SECRETARIO GENERAL KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete